
CONTRATOS ESTATALES (II)

Modalidades de selección.

Martín Bermúdez Muñoz

Cel 3102552598

martinbermudez@mbermudez.co

Características diferenciales:

- Formación reglada: Contrato de adhesión.
- Principios de la actuación administrativa (transparencia – libre competencia)
- Equilibrio de las prestaciones.
- Facultades excepcionales dentro del contrato.
- Actos administrativos contractuales.

Modalidades de selección.

Ley 80 de 1993

Ley 1150 de 2007

Selección objetiva (art. 5 ley 1150)

- Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Definición en la ley 80

- Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia

Definición en la ley 1150

- La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje
- “La oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:
- a) La ponderación de los elementos de **calidad** y **precio** soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones”

Ley 1150

- i) La licitación pública;
- ii) La selección abreviada:
- iii) Concurso de méritos.
- iii) La contratación directa.

- *“La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.”*
-

Criterios de selección.

- Cuantía (Licitación pública, selección abreviada, contratación directa).
- Naturaleza del contrato (sin importar la cuantía).

Bienes uniformes / Arrendamiento /

- Naturaleza del Contratista
- Objeto del contrato.

Escogencia de la modalidad de selección.

- **Regla general: Licitación pública.**
- Excepción : Justificarse.

Cuantía (abreviada, directa).

Naturaleza del Contratista (Contrato interadministrativo).

Naturaleza de la prestación (Concurso de méritos).

Licitación Pública (R. General)

Criterio de escogencia (Calidad o precio):
ESCOJO LA MEJOR OFERTA (la ley
permite subasta inversa)

Condiciones habilitantes: Referirse al
PROPONENTE.

Factores de ponderación: Referirse a la
OFERTA.

Concurso de méritos.

- Escojo al CONTRATISTA.

Pondero:

a.- Experiencia.

b.- Estructura organizacional.

“capacidad intelectual, cumplimiento de contratos anteriores, buenas prácticas, reconocimientos

Modalidades de selección:

- **Licitación Pública** (Regla general)
- **Selección abreviada** (Menor cuantía, determinada en función del presupuesto)
 - Bienes y servicios uniformes.
 - Licitación desierta.
- **Contratación directa** : Mínima cuantía (10% de la menor)

Planificación:

- 1.- Publicación del proyecto de pliego de condiciones y **los estudios previos** (*planificación del contrato*)
- 2.- Regulación del **Acto Administrativo de Apertura de la Licitación** (*planificación del proceso*)
- 3.- Contenido mínimo de los pliegos de condiciones.

Publicación del Proyecto de pliego

- Aplica para Licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos.
- La publicación **no obliga a la entidad a iniciar el proceso de contratación.**
- La publicación debe contener **los estudios o documentos previos con base** en los cuales se elabora el proyecto de pliego.
- Las observaciones deben ser respondidas por la entidad (Pueden agruparse, deben tenerse en cuenta si son relevantes); la respuesta se publica en el SECOP (art. 8-3)

Estudios y documentos previos

- Necesidad a satisfacer (¿Qué persigo con el contrato?)
- Objeto del contrato (Naturaleza jurídica y delimitación del resultado a obtener)
- Fundamentos de la modalidad de selección (¿Por qué se escogió esta modalidad?)
- Valor estimado del contrato y fundamento..
- Justificación de los factores de selección (¿Por qué se estima relevante cada factor?)
- Soporte de la estimación de riesgos.
- Soporte de garantías (¿Por qué se exigen determinadas coberturas?)

Propios para cada contrato – No “cláusulas de estilo”

Contenido mínimo de los PLIEGOS.

- Objeto del contrato: Descripción Técnica
- Procedimiento: Modalidad de contratación.
Factores de evaluación / Ponderación. /
Adjudicación.

Contenido mínimo

- **Minuta del contrato.**
- Jurisprudencia: Las condiciones del pliego no pueden ser modificadas por el contrato y en tal caso prevalece el pliego. No se trata de un problema de interpretación sino de *modificación*.

La regla debe ser el mantenimiento de la minuta y que debe ser adaptada con los datos del *contratista* y ajustada sólo en lo necesario.

Modificación del PLIEGO

- Se realiza mediante ADENDAS.
- Pueden hacerse hasta el día del cierre.
- Se refieren a las CONDICIONES de la licitación

Revocatoria del acto de apertura:

- Acto administrativo de carácter general.
- Sin embargo, luego de la apertura se pueden afectar derechos de particulares que han participado en el proceso.

Revocatoria apertura / Desierta la licitación.

- La declaratoria de desierta “únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva” (Se pasa a *selección abreviada*)

Revocatoria de la adjudicación art. 9 ley 1150.

- Principio general : Irrevocabilidad.
- Causales:
 - a.- Inhabilidades o incompatibilidades **sobrevinientes.**
 - b.- Obtención del acto por medios ilegales. Interpretación restrictiva;

Inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes.

- 1.- Surgidas *“entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo”*
- 2.- No a las que surjan durante el proceso de licitación (antes de la adjudicación) Art. 9 -2 ley 80: se entenderá que el proponente *“renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo”*.
- 3.- No a las que surjan luego de celebrado el contrato Art. 9-1 : el contratista *“cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución”*. (Art. 45)

Demostración:

- **“es necesario hacer énfasis en el hecho de que la ocurrencia de medios ilegales debe ser debidamente probada. Es decir, se requiere que la actuación fraudulenta aparezca ostensiblemente, pues la revocación por ese motivo no puede ser fruto de una sospecha de la administración.”**
- Falsedad en los requisitos: No se requiere una sentencia, pero sí una prueba de su ocurrencia. Ej. Certificación de quien aparece expidiéndola.

Procedimiento:

- Aunque no se requiere el consentimiento del afectado, sí se requiere garantizar su derecho de defensa, en aplicación de las normas generales aplicables a las actuaciones administrativas.
- Art. 35 C.C.A.: Dar oportunidad al interesado de expresar sus opiniones.

La adjudicación en audiencia pública:

- Art. 273 de la Constitución Política.
- Numeral 10 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.
- Artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

La audiencia se realizará en **todas** las licitaciones públicas.

- El art. 273 determinó las **personas legitimadas** para solicitar la audiencia pública (disposición que se torna inaplicable) y defirió al legislador la regulación de:
 - a.- Los **casos en que se aplique el mecanismo**, por lo cual al legislador le correspondía determinar si ella era procedente en todas las licitaciones o algunas de ellas.
 - b.- La manera como se efectuará la evaluación de las propuestas.
 - c.- Las condiciones bajo las cuales debe realizarse la audiencia.

Participantes (ley 80)

- *Debe* participar el representante de la entidad.
- *Pueden* (*¿deben?*) participar los funcionarios que elaboraron los estudios (pliegos) y la evaluación.
- La audiencia es pública por lo que no es adecuado indicar quienes *pueden* participar y luego señalar que *puede* hacerlo cualquier persona.

Comunicación de la decisión:

- “la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada **al proponente favorecido en dicha audiencia**”
- A los demás proponentes debe *comunicárseles* la decisión.
- (L. 80 : en el evento de **no haberse realizado en audiencia pública**, se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.)

Selección Abreviada

- Menor cuantía.
- Proceso con términos más breves.
- Convocatoria : manifestación de interés.
- Reducción de la lista por SORTEO.

Concurso de méritos

- Consultores .
- Concurso Abierto / Precalificación.
- **Precalificación:** Lista corta, Lista multiusos.
- Etapa que se surte de manera independiente.

Concurso con Precalificación

- Conformación de la lista (previa e independiente al concurso).
- Lista corta: Se va a escoger solo un contratista (Propuesta Técnica Detallada, Propuesta Técnica Simplificada).
- Lista multiusos: Se van a seleccionar varios proponentes (Propuesta Técnica Simplificada).

MB

MARTIN BERMUDEZ
ASOCIADOS

**GRACIAS
POR SU
ATENCIÓN**